



CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA- E.R.
Urquiza N° 257 - Tel. Fax.: (03445) 421755 - concejodeliberantetala@hotmail.com

**ORDENANZA 1720- ESTABLECIENDO LA ADHESIÓN A LA LEY 26743 Y LA
CREACIÓN DE REGISTRO DE ASPIRANTES TRANS PARA OCUPAR UN
CARGO PÚBLICO MUNICIPAL, POLÍTICAS MUNICIPALES DE INCLUSIÓN Y
RESPECTO A LA DIVERSIDAD**

ROSARIO DEL TALA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

VISTO:

La necesidad de regular políticas activas del municipio hacia la temática de género trans y.

CONSIDERANDO:

Que en el año 2012 se sancionó la ley 26743, que establece el derecho a la entidad de género

Que las personas travestis, trans y transgénero son excluidas de todos los ámbitos laborales, sociales

Que el trabajo es un derecho que tenemos todas las personas

Que las personas trans son víctimas de discriminación

Que nuestra sociedad aún en el siglo XXI no acepta en forma espontánea la elección sexual de cada uno

Que es responsabilidad de este Concejo y del Departamento Ejecutivo que se lleve a cabo de manera inmediata políticas de inclusión que lleven también a generar un cupo laboral para personas transgénero

Que debemos entre todos dejar de lado los obstáculos y prejuicios sociales y culturales, pues esto es lo que limita la libertad e igualdad de las personas.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1: Adhiérase el Municipio de Rosario del Tala a Ley 26.743.-

ARTICULO 2: Establécese que el Departamento Ejecutivo de Rosario del Tala deberá incorporar trabajadores trans a los distintos organismos del municipio

ARTICULO 3: Créase dentro del ámbito municipal el Registro Único de Aspirantes al Empleo de Personas Travestis y Trans de la Ciudad de Rosario del Tala , que contendrá, como mínimo, la siguiente información: datos personales, estudios cursados, antecedentes laborales (si los tuviere), cursos de capacitación realizados, área ocupacional de su interés, antecedentes penales. La Rectificación Registral dispuesta en el artículo 3° de Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género, no podrá ser solicitada como requisito EXCLUYENTE para el acceso al Registro Único de Aspirantes ni para el ingreso al municipio. En relación al requisito de certificado de Antecedentes Penales que como documental se requiere en los procesos de selección, en el caso de existir en los certificados de las personas postulantes infracciones que se inscriben en el marco de la criminalización y persecución con base en los códigos contravencionales y/o que estén vinculados con la identidad de género, no deberán ser tenidos en cuenta a los fines del acceso al proceso de selección.

ARTÍCULO 4: el municipio deberá promover la inclusión de personas transexuales, travestis y transgénero con las distintas entidades e instituciones, sector privado y organismos provinciales y nacionales.

ARTICULO 5: Art 5: Dispóngase la realización a través del Área de Estadísticas y Censos un relevamiento de personas trans en nuestra ciudad a los fines de determinar su composición para poder implementar políticas activas a su respecto dentro de los siguientes campos: vivienda, educación, deporte, cultura.

ARTICULO 6: Dado, sellado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo, en el día de la fecha

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

Lic. GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

